



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el Partido Político Avanza País- Partido de Integración Social; la Resolución Directoral N° 000036-2021-DCS/MC de fecha 27 de marzo de 2021; el Informe N° 000065-2021-DGDP-MPM/MC de fecha 05 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000036-2021-DCS/MC de fecha 27 de marzo de 2021 (**en adelante, la resolución de PAS**), la Dirección de Control y Supervisión, instauró procedimiento administrativo sancionador contra el Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social, con RUC No. 20511586101 (**en adelante, el administrado**), por ser presunto responsable de haber ocasionado alteración del Ambiente Urbano Monumental de Paseo Colón y de la Zona Monumental de Lima (inmueble ubicado en Av. 09 de diciembre N° 203B – 203C – 205 (ex Paseo Colón), distrito, provincia y departamento de Lima), sin autorización del Ministerio de Cultura, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe indicar que se otorgó al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Oficio No. 000148-2021-DCS/MC de fecha 29 de marzo de 2021, la Dirección de Control y Supervisión notificó al administrado la resolución de PAS y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que esta carta fue notificada el 30 de marzo de 2021 según figura en el Acta de Notificación Administrativa No. 2431-1-1;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000003-2021-DCS-AAG/MC de fecha 22 de abril de 2021 (**en adelante, informe técnico pericial**), emitido por un profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se determinó el valor cultural del inmueble y el grado de afectación ocasionado al mismo;

Que, mediante Informe N° 000052-2021-DCS/MC de fecha 03 de mayo de 2021 (**en adelante, informe final de instrucción**), emitido por la Dirección de Control y Supervisión, se recomienda se imponga una sanción de multa contra el administrado;

Que, mediante Carta N° 000255-2021-DGDP/MC de fecha 10 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al administrado Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social, el informe final de instrucción y el informe técnico pericial, a fin de que presente, en un plazo de cinco días hábiles, los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que la Carta N° 000255-2021-DGDP/MC fue notificada el 11 de mayo de 2021, tal y como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 3561-1-1;

Que, mediante escrito presentado a través de la mesa de partes virtual de la plataforma del Ministerio de Cultura, el administrado Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social presentó, de manera extemporánea, sus descargos al informe final de instrucción e



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

informe técnico pericial notificados mediante Carta N° 000255-2021-DGDP/MC, con fecha de recepción el 19 de mayo de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000133-2021-DGDP/MC de fecha 27 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, impuso al administrado una sanción de multa ascendente a 3.125 UIT;

Que, mediante Carta N° 000299-2021-DGDP de fecha 02 de junio de 2021, se remitió al administrado, vía courier del Ministerio de Cultura, la Resolución Directoral N° 000133-2021-DGDP/MC, la cual fue notificada el 14 de junio de 2021, según Acta de Notificación Administrativa N° 4105-1-1, que obra en el expediente;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 000133-2021-DGDP/MC de fecha 27 de mayo de 2021, se advierte que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso imponer una sanción administrativa de multa contra el Partido Político Avanza País-Partido de Integración Social, debido a que se habría acreditado su responsabilidad en la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, esto es, la alteración del Ambiente Urbano Monumental de Paseo Colón y de la Zona Monumental de Lima, al haberse constatado la colocación, sin autorización del Ministerio de Cultura, de un banner publicitario en la fachada del inmueble ubicado en la Av. 09 de diciembre N° 203B-203C-205 (ex Paseo Colón), inmueble que se emplaza en los perímetros protegidos de dichos bienes culturales, lo cual se constató en fecha 15 de marzo de 2021, dejándose constancia de ello en el Acta de Inspección de dicha fecha, emitida por personal de la Dirección de Control y Supervisión, cuyos hechos fueron recogidos en el Informe Técnico N° 000048-2021-DCS-AAG/MC de fecha 27 de marzo de 2021;

Que, de la revisión del Informe Técnico N° 000048-2021-DCS-AAG/MC, se advierte que el banner publicitario que alteró el Ambiente Urbano Monumental de Paseo Colón y la Zona Monumental de Lima, hacía referencia a la publicidad electoral del candidato a la Presidencia de la República, Sr. Hernando de Soto, por el Partido Político Avanza País;

Que, con posterioridad a la emisión de la Resolución Directoral N° 000133-2021-DGDP/MC, se ha tomado conocimiento que el inmueble donde se colocó el banner publicitario del referido candidato, no pertenece al Partido Político Avanza País, siendo de titularidad de la Compañía 30 de octubre S.A.C, identificada con RUC N° 20161022706, según el Sistema de Información Territorial (SIT) del Instituto Catastral de Lima. No existiendo en la etapa de instrucción, elementos probatorios que vinculen a dicho partido con del banner publicitario, materia de infracción, más allá de que el candidato pertenezca a dicha agrupación política;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, artículo incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 31046, publicada el 26 de setiembre de 2020, se debe tener en cuenta que "Los candidatos o sus responsables de campaña son solidariamente responsables de la propaganda política que realicen durante el proceso electoral. No puede presumirse responsabilidad de las organizaciones políticas por infracción a las normas sobre propaganda electoral prohibida, a menos que se pruebe de manera fehaciente su participación directa o indirecta en la misma";

Que, el numeral 214.1 del Art. 214 del TUO de la LPAG, establece que "Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

siguientes casos: *"214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros";*

Que, en atención a dicho marco normativo, se advierte que existen elementos de juicio sobrevinientes (no existe vínculo entre el inmueble donde se colocó el banner publicitario con el partido Avanza País), que no se tomaron en cuenta en la Resolución Directoral N° 000133-2021-DGDP/MC y que favorecen legalmente al administrado, toda vez que evidencian que no existe relación causal directa, entre los hechos materia de infracción y su organización política, lo cual tendría incidencia en el acto de gravamen que contiene la resolución directoral emitida, cuya revocación no genera ningún perjuicio a terceros;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, revoque la Resolución Directoral N° 000133-2021-DGDP/MC y archive el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la Resolución Directoral N° 000133-2021-DGDP/MC de fecha 27 de mayo de 2021 y, en consecuencia, archivar el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado Partido Político Avanza País- Partido de Integración Social, mediante la Resolución Directoral N° 000036-2021-DCS/MC de fecha 27 de marzo de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL